

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El plazo limitado á dos meses, contados desde el día 1.º de Agosto, fecha del ingreso en Caja de los reclutas, que para redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, tiene explicación al disponer que la elección personal para los Cuerpos se ha de practicar desde el 1.º de Noviembre, y para esta operación ha querido dejar un plazo de tiempo de treinta días con objeto de que los preliminares necesarios estén por completo terminados, y de ello es prueba que la misma ley concede el plazo para redimir á metálico y sustituir el servicio en Ultramar hasta diez días antes de la fecha del embarque, que era siempre posterior á la concentración para destino á Cuerpo.

Decidido por las conveniencias del servicio y lo que la práctica aconseja que la incorporación á filas de los reclutas sea en los primeros días del mes de Marzo del año siguiente al que corresponde el reemplazo, no hay inconveniente en que se prorrogue

el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición hasta un mes antes de la concentración, evitando las prórrogas que ordinariamente se han concedido, y que variando en las fechas y en el tiempo no eran por igual conocidas en todas las localidades.

En su virtud, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición para los reclutas del reemplazo de 1905 sea desde 1.º de Agosto, fecha del ingreso en Caja, hasta 31 de Enero de 1906, ó hasta la orden de concentración si antes fuesen llamados á filas, no admitiéndose pasado este tiempo instancias en solicitud de autorización para redimir á metálico, ni concediéndose esta gracia; debiendo los que resulten excedentes de cupo aprovechar el plazo que se señala si desean usar el beneficio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor....

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 11 de Febrero de 1904 que no se expida título administrativo por aumento de población

mientras que no exista el oportuno crédito legislativo, dictada en conformidad con el art. 22 de la ley de Presupuestos vigente, pero reconociendo, sin embargo, la categoría desde el día en que debieran obtenerle para todos los efectos de su carrera, se hace indispensable conocer con exactitud todos los derechos reconocidos, para incluir el importe total del aumento en el proyecto de presupuestos próximos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á esta Subsecretaría, dentro del plazo de treinta días, una certificación igual al modelo que se publica, extendida por el Jefe de la Sección y visada por el Presidente de la Junta provincial de todos los derechos reconocidos que lleven consigo aumento ó modificación en los créditos consignados, á partir de 1.º de Enero de 1904, con expresión de la Autoridad que lo acordó, fecha del acuerdo y concepto por el que se aumenta ó modifica la categoría de la Escuela, especificando con claridad si el ascenso procede por aumento de población ó formación de nuevos distritos escolares.

2.º Si por el ascenso de población del distrito escolar se ha elevado la categoría de las Escuelas, consignarán el crédito necesario para el pago de los atrasos, á contar desde 1.º de Enero de 1902.

3.º Cuando proceda de otras causas se expresará la razón le-

gal en que se funde, la fecha en que haya comenzado á disfrutar del derecho y el crédito necesario para satisfacer las atenciones corrientes y los atrasos, si los hubiere, sin retrotraer la fecha más allá de 1.º de Enero de 1902.

4.º Los títulos que hubiesen sido expedidos, así como también los derechos que hayan sido reconocidos, que supongan aumento en la categoría de las Escuelas, por agregaciones de núcleos de población diseminados ó modificación de los distritos escolares, que no hayan sido aprobados por este Ministerio, se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto.

5.º A los certificados se acompañarán los documentos justificativos de los derechos que puedan ofrecer alguna duda, sin perjuicio de que la Subsecretaría reclame los expedientes originales si lo considerase oportuno.

6.º Las Juntas provinciales elevarán las consultas que estimen convenientes para mayor exactitud en el servicio, y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública serán responsables de las faltas que por malicia, ignorancia ó negligencia cometieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 5 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

PROVINCIA DE

OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PARTIDO JUDICIAL	PUEBLOS	NOMBRE DEL MAESTRO	Concepto, Autoridad y fecha de la disposición por que fué reconocido el Maestro	TOTAL IMPORTE del aumento reconocido y que debe ser abonado al año	Cantidades que se adeudan al Maestro por aumento del censo de población desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1904				Cantidades que se adeudan al Maestro desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1904 por otros conceptos				
					Día	Mes	Año	Pesetas	Día	Mes	Año	Pesetas	
					(1)								

D. . . . Jefe de la Sección de Instrucción pública de esta provincia.—CERTIFICO: Que el presente estado se halla conforme con los documentos que obran en esta Secretaría de mi cargo y con los que han exhibido los interesados.

(Fecha)

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario de la Junta, Jefe de la Sección de Instrucción pública,

(1) En esta casilla deberá expresarse el concepto, comprendiendo dos fechas, la del día en que debió comenzar el Maestro à percibir haberes por el aumento reconocido, hasta la en que debió dejar de percibirlos por cualquier causa legal.

(2) En esta casilla deberá expresarse: 1.º El concepto.—Aumento de sueldo por el censo, retribuciones y gratificaciones por enseñanza de adultos.

- 2.º Autoridad..... } Ministro.
- } Subsecretario.
- } Rector.
- 3.º Fecha de esta disposición.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Comisión Provincial

1396

Esta Corporación en sesión celebrada el día 4 del actual y á tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos del Estado de 28 de Junio de 1898, acordó reclamar á los Alcaldes cuyos Municipios se hallan adeudando el tercer trimestre del cupo provincial del año actual, lo correspondiente al concierto económico é intereses de demora en el pago, atrasos de años anteriores, anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y estancias de padres ó hermanos de mozos suje-

tos á revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, también de años anteriores, los cuales han sido reclamados diferentes veces á los Ayuntamientos respectivos, remitan en el plazo de un mes los documentos que á continuación se expresan:

Certificación en que se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos, con expresión de los resultados obtenidos.

Otra, en que se expresen las causas que han determinado el retraso ó impedido la recaudación.

Otra, de la inversión dada á los fondos recaudados; y

Otra en que conste en relación nominal, el Alcalde y Concejales que componen la Corporación.

Logroño 7 de Agosto de 1905, —El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

Registro fiscal de edificios y solares

CIRCULAR

1395

Siendo bastantes los Ayuntamientos que en el presente mes han dejado de cumplir con la

remisión del estado, en el que debe darse cuenta de la marcha y adelantos que se obtengan en los trabajos que deben estar efectuándose para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, no obstante de los oficios y circulares que tienen dirigidas esta Administración, la misma, ha creído oportuno dirigirse á los señores Alcaldes que se encuentren en el caso indicado, á fin de que para el día 16 del corriente mes, cumplan el servicio de referencia para evitarse la multa reglamentaria que de no ser así habrá de imponerse á los morosos.

Logroño 11 de Agosto de 1905. —El Administrador de Hacienda

da, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
NESTARES

1503

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1903.

Sesión del día 4 de Enero

Se formó el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 11

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 18

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Sesión del día 25

Se rectificó el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 1.º de Febrero

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada y se dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Sesión del día 8

Se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 15

Se aprobó la anterior y se acordó el inmediato arreglo del puente titulado la Jubera y caminos vecinales.

Sesión del día 22

Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Sesión del día 1.º de Marzo

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 8

Se aprobó la anterior y se ordenó el pago del cupo de consumos en la Tesorería de Hacienda.

Sesión del día 15

Se aprobó la anterior y se ordenó el ingreso en la Diputación provincial que se halla adeudando este Ayuntamiento.

Sesión del día 22

Se resolvieron los expedientes de las excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y anteriores.

Sesión del día 29

Se aprobó la anterior y se ordenó publicar por bando la veda de los pagos de entre panes para las ganaderías.

Examinado el precedente extracto fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nestares 21 de Junio de 1903.—El Secretario, Simón Calle.—Visto bueno: El Alcalde, Donato Adalid.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1389

Don Víctor del Valle, Juez municipal en funciones del de instrucción por enfermedad del propietario;

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa que hoy se halla en plenario, por hurto, contra Julián y Manuel Escorza, de oficio jornaleros, de veintitres y veinticuatro años respectivamente, y habiéndoseles citado para hacerles saber una resolución de la sala, no fueron habidos en su domicilio por haberse ausentado ignorándose su paradero, por lo que se ha acordado expedir requisitorias para su llamamiento y busca, lo que se hace saber á todas las Autoridades á los efectos oportunos.

Y para que aquellos se personen en la sala de Audiencias de este Juzgado, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos

— 22 —

cuando no haya Secretario especial del Alcalde, los expedientes que éste debe resolver por sí, anotando las resoluciones y redactando las minutas en la misma forma que queda prevenido para las de los Ayuntamientos y Comisiones.

11. Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento, expidiendo, en virtud de acuerdo de éste ó decreto del Alcalde y en el papel correspondiente, las certificaciones á que hubiese lugar, las cuales no serán valederas sin el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Corporación.

12. Certificar de todos los actos oficiales del Alcalde en los pueblos donde éste no tenga Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar respecto de ellos, en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos para las actas de los Ayuntamientos.

13. Dirigir y vigilar á los empleados nombrados por el Ayuntamiento y por el Alcalde, correspondiéndole, en su consecuencia:

(a) Comunicar las horas que señale el Alcalde, tanto ordinarias como extraordinarias en las oficinas municipales.

(b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos á la Secretaría.

(c) Inspeccionar constantemente todas las oficinas municipales, á fin de que los funcionarios cumplan exactamente los deberes que les están encomendados.

(d) Apercibir á los funcionarios municipales por los defectos que observe en el desempeño de sus respectivos cargos, por falta de asistencia ó de consideración hácia su persona ó representación oficial, haciendo constar el apercibimiento en el expediente personal del funcionario castigado.

(e) Dar cuenta al Alcalde de las faltas en que incurran los funcionarios si reinciden después de apercibidos, y proponer las multas que deban imponerse ó la suspensión en su caso.

Para la imposición de estas penas se instruirá sumariamente un expediente en el que se justifique la comisión de la falta, y se pasará en el mismo día al Alcalde para la resolución que

— 23 —

estimase procedente, con previa audiencia del interesado y admitiéndole sus descargos.

14. Auxiliar á las Juntas periciales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y repartos. Para la realización de estos trabajos utilizará también, sin retribución especial, los servicios de los funcionarios adscritos á las oficinas municipales.

15. Desempeñar cualquier otra misión que las disposiciones legales le atribuyan, ó el Ayuntamiento ó el Alcalde le confíen dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Los Secretarios tendrán muy en cuenta los reglamentos especiales, como el de Contadores de 11 de Diciembre de 1900, respetando las funciones y facultades de estos funcionarios.

Art. 34. Será también obligación del Secretario del Ayuntamiento en donde no hubiese Archivero, custodiar y ordenar el archivo municipal.

En su consecuencia, deberá:

1.º Formar el inventario de todos los papeles y documentos que hubiere en el Archivo, por años correlativos, y dentro de cada año, por materias, ó según sea la naturaleza de los asuntos á que aquéllos se refiera, cuidando de que por ningún concepto salgan del local en que se custodie.

2.º Colocar y enlajar los expresados papeles y documentos con la debida separación de años y materias.

3.º Procurar su conservación en el mejor estado posible.

4.º Adicionar todos los años el inventario con un apéndice que tendrá la debida expresión de los papeles y documentos en él comprendidos.

5.º Remitir á la Diputación provincial una copia del inventario autorizada con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

6.º Remitir á la Diputación provincial en el mes de Febrero de cada año una copia del apéndice del inventario correspondiente al año anterior en la misma forma y con los mismos requisitos que la del inventario.

Art. 35. Donde no hubiere Contador municipal, será de

oficiales, apercibidos que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calahorra á siete de Agosto de mil novecientos cinco.—Victor del Valle.—El Escribano, Elías González.

Juzgados Municipales

1393

Por destitución del que los desempeñaba, se hallan vacantes los cargos de Secretario y de suplente del Juzgado municipal de esta villa, sin otra dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichas plazas pueden dirigir sus solicitudes al Juez municipal de esta villa, en el término de quince días, á contar desde el que sea inserto este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Herce 10 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Simón García.

Anuncios Oficiales

HARO

1390

Don Luis de Salcedo y Molinero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro;

Hago saber: Que fijadas por esta Corporación de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y hacerse por escrito las observaciones que se estimen oportunas.

Haro 10 de Agosto de 1905.—Luis de Salcedo.

SORZANO

1392

Fijadas por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales del

año 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen conducentes.

Asimismo en dicho día, por igual término y á los propios fines, quedará expuesto al público en la misma Secretaría el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1906.

Sorzano 10 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Francisco Andrés.

BRÍÑAS

1394

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para 1906, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales po-

drá examinarse y formular las reclamaciones oportunas.

Bríñas 9 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pablo Pereda.

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, para que en dicho plazo puedan examinarse y formular las observaciones oportunas.

Bríñas 9 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pablo Pereda.

IMPRESA PROVINCIAL

— 24 —

cargo del Secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

En el desempeño de estas funciones se atemperará estrictamente á las disposiciones establecidas en la ley orgánica y en el reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1900.

Art. 36. Siendo los Secretarios de los Ayuntamientos, Secretarios de las Comisiones en que las respectivas Corporaciones se dividen, así permanentes como especiales, podrán delegar su asistencia á las mismas y el despacho de los asuntos á ellas correspondientes, en empleados competentes de la Secretaría, siempre que para ello haya causa justificada.

Art. 37. Los Secretarios tendrán especial cuidado en cumplimentar los acuerdos de la Corporación previo mandato escrito del Alcalde, y á este efecto, observarán lo prevenido en la ley Municipal, acerca de publicación de los mismos, de la tramitación de los recursos de alzada ó de queja, asegurando la libre acción de los vecinos para poder entablar dichos recursos, y facilitarán al efecto, la documentación y certificaciones que soliciten de los actos realizados por la Corporación.

Art. 38. Serán responsables de la forma en que se hagan las notificaciones á los vecinos de todo acuerdo municipal ó providencia gubernativa que deban comunicar, siendo causa de amonestación y aun de suspensión si las notificaciones no se hicieren en la forma prevenida para estos casos por la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, y reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.

Art. 39. En los casos en que los Alcaldes hayan de suspender acuerdos por sí ó á instancia de cualquier residente con arreglo al art. 168 y siguientes de la ley Municipal, los Secretarios informarán previamente y por escrito en el expediente si así se les ordena, asesorando en derecho y con estricta sujeción á los preceptos legales para que los alcaldes puedan actuar en cuestión de tanta importancia con verdadero conocimiento de las disposiciones legales al ejercitar libremente sus funciones.

— 21 —

Este extracto se someterá á la aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre después del tiempo marcado en el párrafo anterior; debiendo éste acordar inmediatamente acerca de él y el Alcalde dar cuenta al Gobernador del acuerdo en el plazo de tres días.

Los Gobernadores, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal, cuidarán especialmente de este servicio, á fin de que los vecinos puedan ejercer sus derechos de fiscalización y alzada contra los acuerdos de las Corporaciones. Una vez recibidos en los Gobiernos estos extractos se publicarán inmediatamente en los *Boletines oficiales*.

6.º Cuidar de que todas las reglas establecidas en los preceptos anteriores se apliquen también á las actas y sesiones de la Junta municipal, llevándose en libros separados de las del Ayuntamiento y con las mismas formalidades.

7.º Permanecer en la Secretaría las horas de oficina, tanto ordinarias como extraordinarias.

8.º (a) Abrir la correspondencia oficial, si el Alcalde delegase en él á este efecto; extractar las solicitudes ó instancias, en el caso de que se incoe expediente por consecuencia de ellas, ó extender la certificación del acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde que lo origine.

(b) Numerar y extractar los documentos que acompañan á la instancia y demás que deban tenerse en cuenta para la resolución.

(c) Extender los decretos y las diligencias de su competencia que requiera la tramitación del expediente.

(d) Consignar su dictamen conciso y razonado, con expresión de las disposiciones legales en que se apoye.

(e) Anotar en cada expediente, bajo su firma y con el V.º B.º del Alcalde, la resolución del Ayuntamiento.

9.º Redactar las minutas de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que deban consignarse en el libro de actas y en los expedientes respectivos y las de las comisiones de que haya de darse cuenta á la Corporación en pleno.

10. Preparar en la forma expuesta en el apartado 5.º, y